



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/680/2020, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género en Castilla y León.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el apartado 1 de su artículo 14 prohíbe expresamente la discriminación de género, y en el apartado 2 exige a los poderes públicos de la Comunidad la adopción de acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género.

Por otra parte, el artículo 70.1.11.º del citado Estatuto establece que la Comunidad tiene competencia exclusiva en promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de violencia de género.

La Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, desarrolla el mandato estatutario para aportar a nuestra sociedad, y principalmente a las víctimas, una necesaria respuesta que garantice la seguridad y la recuperación integral de las mujeres y de las personas que de ella dependen, potenciando instrumentos de prevención y sensibilización y articulando los mecanismos necesarios para prestar un atención integral a las víctimas.

El Acuerdo 36/2017, de 20 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Agenda para la Igualdad de Género 2020, recoge seis áreas de intervención prioritarias entre las que se encuentra la violencia de género. En esta área se recoge el objetivo específico 6.3 «garantizar una atención integral, inmediata e individualizada a las víctimas de violencia de género, así como su integración social».

La Agenda 2030 se aprobó por Naciones Unidas en septiembre de 2015 y cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Dentro del Objetivo 5 «lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas» se define la Meta 5.5 «asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública».

El acceso al empleo de las mujeres víctimas de violencia de género representa un paso fundamental para lograr una mayor autonomía y aumento de la autoestima, al

alcanzar la independencia económica contribuyendo a lograr su plena integración en la vida económica y social.

El Fondo Social Europeo es el principal instrumento con el que Europa apoya la creación de empleo, ayuda a las personas a conseguir mejores puestos de trabajo y garantiza oportunidades laborales más justas para todos los ciudadanos de la Unión Europea. Mediante decisión de la Comisión, de fecha 4 de noviembre de 2015, se ha aprobado el Programa Operativo FSE de Castilla y León, para el período 2014-2020.

Uno de los ejes prioritarios del Programa Operativo del FSE 2014-2020 es el Eje 2: Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación.

La inserción laboral de las mujeres residentes en Castilla y León que sean víctimas de violencia de género se enmarca en este eje. Es una de las actuaciones del Objetivo específico 9.1.2, *aumentar la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social, que forma parte de Prioridad de Inversión 9.1, la inclusión activa, también con vistas a promover la igualdad de oportunidades, así como la participación activa y la mejora de la posibilidad de encontrar empleo.*

El artículo 32 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, prevé la concesión de subvenciones dirigidas a empresas con la finalidad de facilitar la inserción socio-laboral de mujeres víctimas de violencia de género. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa convocatoria pública, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos, concretados en sus bases reguladoras, en los términos establecidos en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades considera oportuno apoyar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género mediante la concesión de subvenciones dirigidas a empresas privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50%, con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León para el período 2014-2020, impulsando la formalización de, al menos, cuarenta y cinco contratos en dicho período.

Por Orden FAM/352/2017, de 11 de mayo, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género en Castilla y León. Estas bases fueron posteriormente modificadas por la Orden FAM/419/2019, de 2 de mayo. Sin embargo, la experiencia de las últimas tres convocatorias y la situación de grave crisis que se está viviendo como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, ha puesto de manifiesto la necesidad, de cara a fomentar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género, de incrementar sustancialmente la cuantía de la subvención que estaba establecida para cada contrato subvencionado. Por la misma causa y por primera vez en este período, se subvencionarán los contratos temporales de duración mínima de tres meses para así recoger la temporalidad de aquellos contratos estacionales, como son los vinculados a campañas de verano en la hostelería o en el sector agrícola.

La pandemia ocasionada por la COVID-19 y el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas han tenido una considerable incidencia en la ejecución de esta operación cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE). Este motivo, así como las nuevas circunstancias surgidas con ocasión de la

pandemia y con el objetivo de poder atender situaciones similares en el futuro, se ha considerado oportuno incluir modificaciones que previesen y diesen respuesta a las dificultades en el cumplimiento de los períodos de permanencia de la mujer contratada.

Al tratarse de modificaciones significativas y existir una modificación previa de las bases reguladoras se ha considerado conveniente dictar unas nuevas bases que recojan todas las modificaciones mencionadas. Se logra, de esta manera, dotar de mayor seguridad jurídica a las futuras convocatorias.

De conformidad con lo anterior y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento general de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que se incorporan como Anexo, para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (Programa Operativo 2014-2020), destinadas a fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género, a través de la financiación de su contratación por empresas privadas y por entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en Castilla y León.

Disposiciones adicionales.

Primera. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León,

Resultará de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y demás reglamentos delegados y de ejecución vigentes, relativos a materias relacionadas con el Fondo Social Europeo.

Segunda. Habilitación ejecutiva.

Se faculta al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden.



Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta orden y en particular la Orden FAM/352/2017, de 11 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género en Castilla y León y la Orden FAM/419/2019, de 2 de mayo, de modificación de las citadas bases.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 17 de julio de 2020.

La Consejera,
Fdo.: M.^a ISABEL BLANCO LLANO

ANEXO**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES,
COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, DESTINADAS
A FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN***Primera.– Objeto.*

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente orden es la financiación de la contratación de mujeres víctimas de violencia de género por empresas privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en Castilla y León.

Segunda.– Finalidad.

La finalidad de las subvenciones reguladas en la presente orden es contribuir a que las mujeres víctimas de violencia de género alcancen una mayor autonomía a través de su independencia económica con el objetivo fundamental de lograr su plena integración social.

Tercera.– Financiación.

1. El importe máximo destinado a estas subvenciones y las partidas presupuestarias correspondientes se determinarán en la respectiva convocatoria.

2. Las subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (programa Operativo 2014/2020), con una tasa de cofinanciación del 50% y se conceden bajo el régimen de mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DO L 352 de 24.12.2013).

Cuarta.– Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden las empresas privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro que cumpliendo los requisitos que determine la convocatoria, realicen la actuación subvencionable descrita en la base sexta y que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

A los solos efectos de estas bases se entenderán asimiladas a las empresas las personas físicas que actúen como empleadoras.

Quedan excluidos, a los efectos de estas bases, del concepto de empresa o entidad las universidades públicas, las corporaciones de derecho público, las Entidades Locales y otras entidades públicas dependientes o vinculadas a las mismas y los entes públicos de derechos privado, las sociedades cooperativas y las comunidades de bienes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria aquéllas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delito de

prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas y entidades de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas o entidades en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- j) No acreditar la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Quinta.– Destinatarias de la actividad subvencionable.

Serán destinatarias las mujeres víctimas de violencia de género que cumplan el requisito de estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León con carácter previo a su alta en la Seguridad Social.

Se exceptúa de este requisito el supuesto de conversión de un contrato temporal en indefinido.

Sexta.– Actuaciones subvencionables.

Será subvencionable la contratación con carácter temporal o indefinido de mujeres víctimas de violencia de género para el desempeño de un puesto de trabajo ubicado en el territorio de Castilla y León, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.

En el supuesto de contratación temporal, el contrato deberá formalizarse por un período mínimo de tres o de seis meses, de acuerdo con la previsión contenida en la base séptima.

El contrato podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial. En este último caso la jornada tendrá que ser, al menos, el 50% de la jornada ordinaria que se establezca en el convenio colectivo correspondiente.

Quedan excluidos los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje.

Séptima.– Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se determinará en la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. En todo caso, su importe máximo será de 10.000 euros por cada contrato indefinido a tiempo completo. Para los contratos temporales a tiempo completo de mínimo seis meses de duración el importe máximo será de 4.000 euros y de 2.000 € para aquellos contratos de duración mínima de tres meses hasta seis meses.

El importe que se conceda es una cuantía netamente inferior y sin vinculación al coste real del contrato.

El propósito de la subvención es el hecho mismo de la contratación.

Para calcular los costes salariales medios se toma como referencia la cuantía del salario mínimo interprofesional fijada para el año correspondiente a la fecha en la que se haya formalizado el contrato.

Esta subvención revestirá la forma de baremo estándar de coste unitario, según viene recogido en el artículo 67.1.b y artículo 67.5.a) i. del Reglamento UE n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2. En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención será proporcional, de acuerdo con la modalidad temporal o indefinida, a la duración efectiva de la jornada de trabajo.

Si el contrato fuese fijo discontinuo la cuantía de la subvención, que corresponde por su modalidad indefinida, será proporcional a la duración anual del contrato.

3. Se podrá conceder, al amparo del Programa Operativo 2014-2020, a cada empresa o entidad beneficiaria, para una misma trabajadora, una única subvención por contratación indefinida o bien dos subvenciones por contratación temporal.

Asimismo en dicho período, se podrá percibir, por la misma trabajadora, una subvención por contratación temporal y otra posterior por contratación indefinida.

Octava.– Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar que la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A tal efecto, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, salvo oposición expresa de la solicitante, verificará dichos datos a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En caso de oponerse, la solicitante tendrá que aportar los certificados emitidos por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Las entidades privadas sin ánimo de lucro deberán aportar la pertinente declaración responsable.

2. Asimismo, todas las solicitantes tendrán que acreditar que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante la correspondiente declaración responsable.

3. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones previamente a la propuesta de pago si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.

Novena.– Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

A) Si el interesado es persona jurídica.

1. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a las beneficiarias de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

2. Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados, que se establezcan en la convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla

y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

- B) Si el interesado es persona física que actúa como empleadora.

El interesado podrá elegir la tramitación electrónica en los procedimientos que se deriven de las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases ejerciendo dicha opción en los términos que se establezcan en las convocatorias, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado A).

Si el interesado no elige la tramitación electrónica, las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la convocatoria, en los lugares y en las formas que se determinen en esta o en cualquiera de los establecidos en

el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se formalizarán conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

C) El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Décima.– Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concesión directa, previa convocatoria. Las subvenciones se otorgarán por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y en la convocatoria y hasta agotar el crédito presupuestario previsto para su financiación.

2. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde al centro directivo competente en materia de mujer de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

3. Una vez recibida la solicitud, se verificará que reúne los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida.

Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo de diez días, proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria con indicación, de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente.

4. Finalizada la instrucción, la persona titular del centro directivo competente en materia de mujer formulará la propuesta de resolución de concesión de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Undécima.– Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será la persona que ocupe el cargo de Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3. Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, en ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.

Duodécima.– Modificación de la resolución de concesión.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar en los términos establecidos en la convocatoria, a la modificación del contenido de la resolución de concesión, sin que pueda suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alterar su finalidad.

Decimotercera.– Plazo de ejecución.

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezca en la convocatoria.

Decimocuarta.– Justificación y pago.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que la empresa o entidad solicitante reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y que ha realizado la actuación subvencionable, si bien deberá presentar en el plazo que establezca la convocatoria la siguiente documentación:

- a) En el caso de las empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24.12.2013) declaración responsable relativa a todas las ayudas de mínimis recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha del pago.
- b) En su caso, relación detallada de fondos propios u otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- c) La ficha de datos de la trabajadora, con los indicadores que se ajustarán a lo establecido en el Reglamento 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, y demás normativa de aplicación.
- d) Informe de vida laboral de la trabajadora que acredite que estaba desempleada en la fecha de alta en la Seguridad Social por parte de la solicitante o la reconversión de un contrato temporal en indefinido y el mantenimiento de la relación laboral subvencionada durante un período de al menos dos años, en el caso de contratos de carácter indefinido y durante todo el período acordado en el caso de contratación temporal. Solo en el caso de que la trabajadora se oponga expresamente a que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León verifique dichos datos a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En ambos supuestos, se tendrá en cuenta la fecha de formalización del contrato.

2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria a tal efecto señalada por el interesado en su solicitud.

Decimoquinta.– Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que pudieran fijarse en la correspondiente convocatoria y en particular las siguientes:

- a) Acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la exención de dicha obligación, o en su caso la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Comunicar por escrito a la trabajadora que por su contratación la empresa o entidad ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Social Europeo, mediante el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.
- c) Informar a la trabajadora de la necesidad de cumplimentar una ficha de datos con los indicadores que se ajustarán a lo establecido en el Reglamento 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, y demás normativa de aplicación. Y recoger los datos relativos a esa ficha.
- d) En su caso, recoger de la trabajadora el escrito de oposición a que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León efectúe, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución. La oposición expresa de la trabajadora a la consulta, implicará que deba aportarse la documentación acreditativa de dichos datos.
- e) Mantener vigente la relación laboral subvencionada, durante un período de al menos dos años, en el caso de contratos de carácter indefinido y durante todo el período acordado en el caso de contratación temporal. En ambos supuestos, se tendrá en cuenta la fecha de formalización del contrato.

Si antes de completar el período de mantenimiento de vigencia de la relación laboral exigida, alguno de los contratos se extinguiera, deberá comunicarlo a la Dirección General de la Mujer.

Si la causa de la baja es imputable a la mujer contratada, la beneficiaria podrá contratar a otra persona en sustitución de aquella que causó baja, en un plazo no superior a dos meses desde dicha baja.

La nueva contratación deberá cumplir los requisitos de las destinatarias exigidos en esta orden y deberá ser formalizada como mínimo por el período que reste para cumplir el contrato inicial en el caso de los contratos temporales, o en su caso por tiempo indefinido.

Se deberá remitir, respecto a esta contratación, la misma documentación que se exige para el resto.

Si la causa de la baja o la modificación del contrato de trabajo es por causa de fuerza mayor, se contemplan tres posibilidades:

1. Se considerará que existe trabajo efectivo si el contrato de la persona continúa vigente, pero se modifican las condiciones de trabajo (por ejemplo, modalidad presencial a modalidad teletrabajo), o el contrato de la mujer continúa vigente pero pasa a estar en situación de permiso retribuido, con la obligación de recuperación de horas posteriormente. Se deberá remitir documentación acreditativa de las modificaciones de las condiciones de trabajo.
2. Si el contrato de la mujer se ve afectado por un ERTE relacionado con una fuerza mayor, se considerará que el período de permanencia en el puesto se ha visto interrumpido, reanudándose tras el ERTE. No se computará el período en el ERTE como período de permanencia en el puesto de trabajo. Se deberá remitir documentación acreditativa del ERTE y de la finalización del mismo.
3. Despido como consecuencia de la situación derivada por la causa de fuerza mayor (como por ejemplo el COVID-19). Se considerará el cómputo de tiempo realizado hasta la fecha del despido a efectos del cumplimiento de la condición de mantenimiento del empleo. Se deberá remitir documentación relativa a dicho despido.

Se considerará que existe causa de fuerza mayor cuando se cumplan las siguientes tres condiciones: a) que sea anormal e imprevisible, b) que esté fuera del control de la persona que alega la «fuerza mayor» y c) que no pueda haberse evitado a pesar de haber actuado con el debido cuidado y diligencia. Ejemplo: razones relacionadas con el brote de la COVID-19).

En cualquier otro caso de finalización de la relación laboral, antes de completar el período de permanencia exigido, se procederá a reintegrar la parte proporcional de la subvención concedida en función del período ejecutado.

- f) Contar con un sistema de contabilidad, con todas las transacciones relacionadas con las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, diferenciado del resto de las actividades que las empresas y entidades desempeñen, de forma que pueda identificarse la subvención concedida.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en los términos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013, de 17 de diciembre, y, previa solicitud, ponerlos a disposición de la Comisión, del Tribunal de Cuentas Europeo, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación. La fecha del inicio de este período será comunicado a la beneficiaria.
- h) Incluir la imagen institucional de la Junta en los elementos materiales que se generen en el desarrollo de las actividades objeto de subvención (carteles,

material impreso, medios electrónicos y audiovisuales así como las menciones en medios de comunicación). La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Imagen Corporativa de la Junta de Castilla y León.

- i) Cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- j) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los mandatos recogidos en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en los apartados 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.
- k) Comunicar a la Dirección General de la Mujer cualquier cambio que pueda suponer una modificación en la concesión de la subvención, como por ejemplo, la subrogación de la mujer contratada por parte de otra empresa, aumento o disminución de la jornada laboral o cualquier otra circunstancia que altere las condiciones laborales subvencionadas.

Decimosexta.– Incumplimiento.

1. El incumplimiento por la beneficiaria de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Las resoluciones a que se refiere el apartado anterior serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por el órgano competente para dictar la resolución de la convocatoria.

3. A los efectos de lo establecido en esta base las beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León, a los órganos de control del Fondo Social Europeo o a otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las subvenciones.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.

Decimoséptima.– Compatibilidad.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente las presentes subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de

la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013), las subvenciones reguladas en esta orden no podrán acumularse con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

Decimoctava.– Responsabilidades y régimen sancionador.

Las beneficiarias quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como al Reglamento del procedimiento sancionador en el ámbito de la Administración de esta Comunidad, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.